

## ¿Cuál es el propósito?

Estas normas se promulgan con el propósito de garantizar al estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao un procedimiento interno donde dilucidar las querellas que surjan durante el período en que esté oficialmente matriculado que no sean atendidas por otros reglamentos internos de la UPRH.

## ¿A que tipos de situaciones aplicaría este procedimiento?

Las situaciones sujetas a la radicación de querellas por parte del estudiantado son toda violación a los estatutos, reglamentos, procedimientos y normas de la Universidad de Puerto Rico por parte de los empleados (Independientemente del título del puesto, rango o tipo de contrato) que afecten los derechos de los estudiantes, su integridad como persona y su desempeño académico.

## ¿Este procedimiento se utiliza para someter una reclamación de nota?

Para reclamar una nota, aplica la Certificación 2006-2007-036 del Senado Académico de la UPRH.

### Información de contacto

#### Decanato de Estudiantes

787.850.000 Ext. 9395

#### Procuraduría Estudiantil

787.850.000 Ext. 9673

Procuraduría.uprh@upr.edu

#### Departamento de Servicios de Consejería, Psicología y Trabajo Social

787.850.000 Ext. 9361

#### Rectoría

787.850.000 Ext. 9374



# Procedimiento para Radicar y Ventilar Querellas que No Sean de Notas del Estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Humacao



**Certificación SA (2016-2017-013)**

**Preparado por: Profa. Elizabeth Hodges  
Procuradora Estudiantil  
Junio 2016**



# ¿Cuál es el procedimiento?

Cualquier estudiante que sienta que se le ha violentado algún derecho establecido por las leyes o los reglamentos y normas de la Universidad de Puerto Rico puede:

- a. Presentar una querella por escrito al Decano o Decana de Estudiantes de la UPRH, dentro del término de diez (10) días laborables, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.

Si los hechos ocurren al terminar el semestre académico o durante la sesión de verano, recesos académicos o administrativos, el estudiante tendrá diez (10) días laborables para presentar su querella a partir del comienzo o reanudación de clases.

Si la querella está dirigida contra el Decano de Estudiantes, el estudiante la remitirá al Rector, quien someterá la misma a un comité compuesto por representantes de los distintos sectores en la Universidad.

El formulario para someter una querella estará disponible en el Decanato de Estudiantes.

- b. El Decano de Estudiantes certificará y notificará a la parte contra la que se presentó la querella, mediante comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo, dentro del término de cinco (5) días laborables siguientes a la presentación de la querella.

El Decano de Estudiantes podrá, de manera informal, resolver la querella. De no resolverse el asunto, dentro de los próximos dos (2) días laborables el Decano de Estudiantes lo someterá al Rector, quien convocará a los miembros designados del Comité Institucional para Ventilar Querellas dentro de los próximos cinco (5) días laborables de haber recibido la querella.

- c. El Comité notificará a las partes sobre la celebración de una vista no más tarde de cinco (5) días laborables de haber sido referido el caso por el Rector, para que se presente ante el cuerpo la información necesaria referente a la querella.
- d. Luego de celebrada la vista, el Comité examinará la información presentada y deberá adjudicar la querella dentro de un término de quince (15) días laborables a partir de la fecha estipulada.

La decisión será notificada a ambas partes mediante comunicación escrita enviada por correo certificado con acuse de recibo dentro de los primeros cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la adjudicación del caso.

## ¿Qué hacer si no se está conforme con la decisión?

- a. La decisión del Comité podrá apelarse mediante comunicación escrita ante el Rector dentro de los diez (10) días laborables luego de recibida la notificación de adjudicación por las partes.
- b. El Rector o la Rectora tomará una decisión sobre la apelación dentro de los veinte (20) días laborables posteriores después que se reciba la petición y la notificará mediante comunicación escrita enviada con acuse de recibo antes de cinco (5) días laborables.
- c. Si la decisión del Rector o la Rectora fuera denegando la consideración de apelación, el apelante tendrá la opción de acudir y apelar al Presidente de la Universidad de Puerto Rico según establecen las reglamentaciones vigentes.